



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1707/2021
Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

C. DANIEL MARTÍNEZ RUIZ
APODERADO LEGAL
III SERVICIOS, S.A. DE C.V.

**DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL
APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

[Redacted contact information]

PRESENTE

Trámite: Conclusión del programa de remediación (ASEA-00-007)
Número de Bitácora: 09/KMA0216/07/21

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 13 de julio de 2021, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de empresa **III Servicios, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Saneamiento de suelo contaminado por derrame de gasolina por volcadura de un autotanque en la carretera Tehuantepec-Oaxaca en el kilómetro 180+500, municipio de Santa María Ecatepec, estado de Oaxaca**, en lo sucesivo el **SITIO**, registrado con número de bitácora **09/KMA0216/07/21**.

ANTECEDENTES

1. Que el **REGULADO**, designó a la empresa **CONSULTORÍA AMBIENTAL, ESTUDIOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con autorización número **ASEA-ATT-SCH-0058-18**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1473/2018** de fecha **19 de diciembre de 2018**, con vigencia de 10 años.
2. El 24 de marzo de 2020, ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, mediante el escrito sin número, la Propuesta de Remediación con numero de bitácora **09/JIA0368/03/20**, que consistió en tratar mediante el proceso de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado, un área de **176.45 m²** y un volumen de **176.45 m³** de suelo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1707/2021
Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

contaminado con 31,000 litros de gasolina en el **SITIO**, con coordenadas geográficas UTM WGS84 Zona 15Q X=203795.53, Y=1815055.08, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad de su propiedad, durante el transporte desde las instalaciones de la Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAD) Salina Cruz, Oaxaca hacia las instalaciones de la TAD Oaxaca, Oaxaca, ocurrido el 22 de octubre de 2019.

3. El 19 de octubre de 2020, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e Hidrocarburos Específicos Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) aplicando el proceso de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado, en un área **176.45 m²** y un volumen de **176.45 m³** de suelo.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1707/2021
Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que mediante el escrito sin número, recibido en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 13 de julio de 2021, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del **SITIO**, mediante la técnica de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0216/07/21**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la **Unidad de Gestión Industrial**, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** cumplió con el plazo establecido de 5 meses, al iniciar el 01 de diciembre de 2020 y concluir el 30 de abril de 2021.
- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** presenta copias de la póliza Seguros Inbursa, S.A., con número 10102 30214394 con vigencia del 14 de marzo de 2020 al 14 de marzo de 2021 y del 02 de marzo de 2021 al 02 de marzo de 2022, vigente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde presenta la documentación solicitada.
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1707/2021
Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

- cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable.
 - g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
 - h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
 - i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.
 - j) **Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
 - k) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde hace invitación al MFC.
 - l) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** presenta la Acreditación número R-0549-029/14, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), con fecha de actualización a partir del 25 de septiembre de 2018, y las Aprobaciones PFPA-APR-LP-RS-04-MS/2018 del 08 de noviembre de 2018 y PFPA-APR-LP-RS-0004A/2017 del 22 de mayo de 2017, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), otorgadas a favor del laboratorio de pruebas Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales, S.A. de C.V.
 - m) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** presenta un plano georreferenciado, dos cadenas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1707/2021
Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP**

de custodia del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el día 26 de febrero de 2021, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.

- n) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- o) **Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** presenta los resultados en original del MFC realizado el día 26 de febrero de 2021.
- p) **Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** el **REGULADO** demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFL y BTEX para uso de suelo agrícola, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.

- VI. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFL y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola/forestal de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina, se realizaron las actividades de limpieza y acondicionamiento del área de tratamiento, perforación de pozos de inyección, aplicación de nutrientes, bioaumentación e inyección de aire.
- VIII. Que el día 26 de febrero de 2021, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el **SITIO**, donde se establecieron 13 puntos de muestreo y tomaron un total de 28 (veintiocho) muestras simples incluyendo 02 (dos) duplicados.
- IX. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFL (NMX-AA-105-SFCI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SFCI-2014).



- X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola.
- XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4° fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **176.45 m³** de suelo contaminado y un área impactada **176.45 m²** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1715/2020** del 19 de octubre de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1707/2021
Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0216/07/21**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0216/07/21** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Daniel Martínez Ruiz**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Daniel Martínez Ruiz**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Número de Bitácora: 09/KMA0216/07/21

AMR/KAVM

Página 7 de 7

